

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 24 de Enero del 2.022, paso a Despacho de la Señora Juez, informando:

La presente demanda fue inadmitida a través de auto notificado por el estado del 20 de octubre de la presente anualidad, con el fin de que la parte actora aportara la póliza judicial, como garantía de las medidas cautelares solicitadas. La misma fue allegada oportunamente en la cuantía requerida por el Despacho.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 067

PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2021-00251-00
DEMANDANTES	MARÍA DEL CARMEN MONTOYA DE AGUDELO, RAMÓN JOSÉ AGUDELO GUTIÉRREZ, RAMÓN ARQUIDIO AGUDELO MONTOYA, MARTA YANET AGUDELO MONTOYA, ESNEDY AGUDELO MONTOYA, OLMA ROCIO AGUDELO MONTOYA
DEMANDADO:	GERARDO ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA

I. OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de la admisión, de la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, considera este Juzgado que la misma reúne los requisitos contemplados en el Art. 82 del Código General del Proceso.

La competencia es de este Despacho conforme a la regla 6ª del Art. 28 del C. G. P., y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem).

Se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, corriéndole el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C.G. P.

Adicionalmente, en razón a la virtualidad, se advertirá al demandado que para el trámite de la presente demanda debe acogerse a los lineamientos del acuerdo No CSJCAA20-25 del 26 de Junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el que indican que los memoriales dirigidos a los juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se recibirán en la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo ese el **único** medio habilitado para la recepción de memoriales. En este link podrán encontrar el instructivo para realizar el trámite.

Finalmente, al haber sido aportada la póliza judicial en la cuantía exigida por el Juzgado, se decretará la medida cautelar solicitada por la parte actora y se dispondrá lo pertinente para que la misma sea comunicada a la autoridad competente, a efectos de lograr su efectividad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovida por los señores **MARÍA DEL CARMEN MONTOYA DE AGUDELO**, obrando en su propio nombre y en calidad de víctima directa, **RAMÓN JOSÉ AGUDELO GUTIÉRREZ** en su condición de cónyuge de la víctima, sus hijos **RAMÓN ARQUIDIO, MARTA YANET, ESNEDY Y OLMA ROCIO AGUDELO MONTOYA**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERARDO ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: Tener por suficiente la caución constituida por la parte actora en este proceso y, en consecuencia, decretar la siguiente medida cautelar:

Inscripción de la presente demanda respecto al inmueble que se identifica a continuación, del cual es titular el demandado **GERARDO ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA**:

- Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **No 108-12807**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares – Caldas, ubicado en el Municipio de Manzanares - Caldas, DIRECCIÓN CARRERA 5C NO 11-14, BARRIO LA CORDIALIDAD.

Por la secretaria del Juzgado líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 009 del 25 de Enero de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947a53bc71b722d166636574ec1a60a630fb88cc35f22c107e42b912ec3e5f3d**

Documento generado en 24/01/2022 01:43:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>